



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0508 - 2024-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 12 de noviembre del 2024

VISTOS:

La CARTA N° 071-NJVO-2024/CONSORCIO-SANTO-TOMAS, de fecha 22 de octubre de 2024, del Representante Común de CONSORCIO SANTO TOMÁS - Nilzer J. Villalobos Olivares; el INFORME N° 650-2024-MPCH/GDTI/SGI/NMH, de fecha 30 de octubre de 2024, del Sub Gerente de Infraestructura - Ing. Nilthon Monge Hurtado; el INFORME N° 0926-2024-DIMN/GDTI/MPCH, de fecha 30 de octubre de 2024, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura - Ing. Darwin Isaac Mujica Nuñez; el Proveído N° 4727, de fecha 30 de octubre de 2024, de la Gerencia Municipal; la OPINION LEGAL N° 913-2024-OGAJ-MPCH/RMC, de fecha 12 de noviembre del 2024, emitido por el Abg. Ronald Mendoza Calderon Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; otros actuados incorporados al expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo del 2024, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 20 de mayo del 2024, hasta nueva disposición como funcionario Público de Libre Designación y remoción al **MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal. A su vez, mediante Resolución de Alcaldía N° 354-2024-A-MPCH, de fecha 11 de julio del 2024, resuelve incorporar al artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 168-2024-A-MPCH, a fin de delegar al Gerente Municipal MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE la siguiente facultad: **Aprobar la aplicación de penalidades mayores a 8 UITs;**

Que, a efectos del desarrollo de la presente resolución, el marco normativo aplicable es el establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, en adelante la **LEY**; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias. en adelante el **REGLAMENTO**.

Que, sobre el particular; es pertinente precisar que, en el ámbito de la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, **el incumplimiento o el retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades**, o incluso la resolución del contrato.

Que, al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del REGLAMENTO, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado son: i) la "penalidad por mora" en la ejecución de la prestación.

Que, sin embargo; la normativa en contrataciones del Estado prevé también la posibilidad de que se puedan establecer otras penalidades distintas a las previstas en el artículo 161º; estas son reguladas por el artículo 163º del REGLAMENTO, en los siguientes términos:

"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

Que, en ese sentido; revisado el expediente administrativo, se tiene que en fecha 03 de octubre de 2023, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y CONSORCIO SANTO TOMÁS suscribieron el CONTRATO N° 014-2023-LP-GM-MPCH, derivado de la Licitación Pública N° 004-2022-MPCH/C-1, cuyo objeto es la EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I. E. N° 56354 ALLHUACCHUYO, DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO, por el monto de S/ 10,707,735.81 (diez millones setecientos siete mil setecientos treinta y cinco con 81/100 soles), por el plazo de doscientos setenta (270) días calendarios; cuya **cláusula décimo quinta** establece las siguientes penalidades:

"(...)

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Según lo previsto en los artículos 190 y 191 del Reglamento, en este tipo de penalidades se han incluido las siguientes:

Otras Penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
7	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en obra	0.50 UIT por cada día de ausencia	Según informe del Supervisor de Obra o Inspector de Obra, o responsable del área usuaria de la Entidad
(...)	(...)	(...)	(...)

Que, conforme a lo señalado; se tiene que se ha constatado la ausencia del personal clave, conforme al siguiente detalle:

- ACTA DE VERIFICACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2024, en el que se constató que **"no se encuentra ningún personal técnico de obra, no se encontró a residente de obra, no encontró presente al supervisor de obra (...), no se encontró a ningún personal clave en obra, asimismo no es posible detallar el personal que se encuentra ausente debido a que no se cuenta con el calendario de permanencia de personal clave, únicamente se verificó la presencia del maestro de obra Sr. Fidel Sanabria Pantoja, personal obrero (17 personas), por lo que se suscribe el presente acta para fines correspondientes (...)",** siendo firmado por el Ing. Juvenal Huilca Humalla – Coordinador de Obras por Contrata y el Monitor de Campo de PRONIED.
- ACTA DE CONSTATAción DE PERSONAL CLAVE, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024, se constató la ausencia de personal clave; lo que es suscrito por el Gerente de Infraestructura – Ing. Darwin Isaac Mujica Nuñez.
- ACTA DE CONSTATAción DE PERSONAL CLAVE, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2024, se constató la ausencia de personal clave; lo que es suscrito por el Gerente de Infraestructura – Ing. Darwin Isaac Mujica Nuñez.
- ACTA DE CONSTATAción DE PERSONAL CLAVE, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2024, se constató la ausencia de personal clave; lo que es suscrito por el Gerente de Infraestructura – Ing. Darwin Isaac Mujica Nuñez.

Que, constatadas las ausencias del personal clave (RESIDENTE DE OBRA) los días 16, 18 y 24 de julio del presente año; el Jefe (e) de la Dirección de Supervisión y Liquidación – Ing. Ronald Mamani Estofanero, a través del **INFORME N° 1980-2024-DIMN/GI/MPCH**, de fecha 05 de agosto de 2024, solicita a la Gerencia de Infraestructura, la aplicación de penalidades al contratista CONSORCIO SANTO TOMÁS por ausencia de personal clave en la ejecución de obra.

Que, por otra parte, mediante **CARTA N° 53-2024-REPLEGLA/SUPALL**, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Supervisor de Obra LUIS DAVID AEDO BELLOTA, presenta ante la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas informe de imposición de penalidades, al mismo que se adjunta el **INFORME N° 20-2024-SUPLDAB/SUPALL**, de fecha 13 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



setiembre de 2024, mismo en el que el supervisor de obra, señala que el contratista ha incurrido en penalidad, la misma que es calculada por los días 16, 18 y 24 de julio de 2024, por el monto total de S/ 7,725.00 (folios 33/42).

Que, en tal sentido; el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura - Ing. Darwin Isaac Mujica Nuñez, mediante **INFORME N° 350-2024-MPCH**, solicita se notifique al contratista **CONSORCIO SANTO TOMÁS**, las actas de constatación de personal clave. En tal sentido, mediante **CARTA N° 0369-2024-MPCH/GM/CACQ**, de fecha 15 de octubre de 2024, Gerencia Municipal remite al contratista **CONSORCIO SANTO TOMÁS**, las actas de constatación de personal clave.

Que, además, mediante **INFORME N° 350-2024-MPCH/GDTI/SGI/NMH**, de fecha 01 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Infraestructura - Ing. Nilthon Monge Hurtado, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la notificación al Contratista, respecto a imposición de penalidades. Por tanto; mediante **CARTA N° 0352-2024-MPCH/GM/CACQ**, Gerencia Municipal comunica al contratista **CONSORCIO SANTO TOMÁS**, la imposición de penalidades por ausencia de personal clave en la obra, los días 16, 18 y 24 de julio de 2024, que asciende a la suma total de S/ 7,725.00 (Siete Mil Setecientos Veinticinco con 00/100 soles).

Que, en ese orden de ideas; mediante **CARTA N° 071-NJVO-2024/CONSORCIO-SANTO-TOMAS**, de fecha 22 de octubre de 2024, el Representante Común de **CONSORCIO SANTO TOMÁS** - Nilzer J. Villalobos Olivares, solicita a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, la improcedencia de imposición de penalidades, señalando lo siguiente:

"2. Contradicciones en las Actas y el informe de Supervisión

En el Acta de constatación del 24 de julio de 2024, se menciona que la verificación fue realizada por el Ing. Darwin Mujica Nuñez a las 8:00 pm. Así mismo, en el acta de dicha fecha el **ING. JUVENAL HUILLCA HUMALLA** debidamente identificado con DNI N° 43098081 como **COORDINADOR POR OBRAS POR CONTRATA**, en representación de la Municipalidad Provincial, quien realiza el acta donde menciona **"NO SE ENCONTRO AL RESIDENTE DE OBRA, NO ENCONTRO PRESENTE AL SUPERVISOR DE OBRA"**. Adicionalmente, en el acta se menciona que las verificaciones concluyeron a las 3:30 pm, lo que genera una clara contradicción en el registro de los hechos, realizada en forma manual, así mismo no se menciona en el acta la presencia del Ing. Darwin Mujica Nuñez Por otro lado, el Informe N° 20-2024-SUPLDAB/SUPALL de fecha 13 de setiembre de 2024 de la consultoría de supervisión donde se emite el informe de imposición de penalidades N° 01, menciona textualmente **"que en presencia de la Entidad se realizaron las siguientes Actas de Verificación en Obra"**, lo cual contradice lo indicado en el acta del 24 de julio, que aduce la ausencia del personal clave y presencia de la Supervisión. Estas inconsistencias ponen en duda la validez del acta y del informe en que se sustenta la penalidad.

3. Presencia de Personal Clave según Cronograma

Es necesario destacar que el personal clave del consorcio cumple con su presencia en la obra de acuerdo al cronograma de participación. La imposición de penalidades no considera este cronograma y asume erróneamente que el personal clave debe estar presente en todo momento. Este hecho debería haber sido valorado antes de emitir cualquier penalidad.

4. Irregularidades en el Acta del 16 de julio de 2024

Es importante señalar que el residente de obra se encontraba en la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas realizando coordinaciones con la Gerencia de Infraestructura en la misma fecha. Este hecho debería haber sido considerado por la Entidad antes de emitir el acta, lo que pone en evidencia una falta de valoración de las actividades administrativas que forman parte de las funciones del residente de obra.

5. Acta del 18 de julio y horario de refrigerio

El Acta del 18 de julio de 2024 fue realizada a las 1:30 pm y se menciona que la verificación concluyó a las 2:00 pm, un horario que corresponde al refrigerio del personal, según lo establecido entre 12:30 pm y 2:30 pm. El personal clave no puede ser penalizado por no estar presente en una franja horaria de descanso, ya que esto es un derecho laboral que debe respetarse.

6. Incumplimiento del Debido Proceso

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en especial el artículo 192, cualquier observación o falta debe ser anotada en el cuaderno de obra, informando al contratista de manera oportuna por medio de una comunicación escrita. En este caso, no existe evidencia de anotación en el cuaderno de obra respecto a las presuntas ausencias del personal clave, lo que constituye una omisión grave en el debido proceso

Adicionalmente, conforme al Artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad tiene la obligación de notificar al contratista de manera oportuna cualquier incumplimiento que dé lugar a la imposición de penalidades dentro de los plazos establecidos, respetando los principios de publicidad y debido proceso. En tal sentido,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



De acuerdo con el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula los plazos para resolver recursos administrativos, solicitamos declarar la improcedencia del proceso, dado que las irregularidades en la entrega de documentación y las inconsistencias en los informes y actas de verificación afectan el derecho a la defensa.

8. Procedimiento para la Aplicación de Penalidades

La aplicación de penalidades debe ajustarse a lo estipulado en los artículos 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se indica que el cálculo de penalidades debe ser proporcional y estar debidamente justificado. En este caso, las inconsistencias en las actas, la falta de anotación en el cuaderno de obra, y la omisión de notificación oportuna de las supuestas faltas invalidan la imposición de la penalidad en los términos mencionados en la Carta N° 0352-2024-MPCH/GM/CACQ.

9. Fundamentos basados en opiniones del OSCE

Para sustentar la improcedencia de las penalidades impuestas por la supuesta ausencia del personal clave, resulta pertinente hacer referencia a diversas opiniones del OSCE que refuerzan la necesidad de seguir un debido proceso y de fundamentar objetivamente las penalidades.

- Opinión N° 225-2019/DTN del OSCE: Señala que las penalidades por la ausencia de personal clave deben basarse en la ausencia comprobada y en hechos concretos y verificables. En este sentido, las actas que contienen contradicciones o inexactitudes no constituyen una base sólida para la imposición de sanciones. En nuestro caso, se ha verificado la presencia del residente de obra en la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas realizando coordinaciones con la Gerencia de infraestructura, lo que no fue debidamente valorado en las actas de constatación.
- Opinión N° 163-2018/DTN del OSCE Refuerza que las penalidades deben ser aplicadas de manera razonable, objetiva y proporcional. En este contexto, la aplicación de una penalidad por la ausencia de personal clave, sin haber considerado el cronograma de participación previamente aprobado ni las funciones administrativas del residente, representa una aplicación desproporcionada e injustificada de la sanción.
- Opinión N° 114-2021/DTN del OSCE: Aclara que la ausencia del personal clave debe estar debidamente justificada antes de proceder con la imposición de penalidades. Las causas de dicha ausencia, en nuestro caso, están relacionadas con la ejecución de actividades administrativas en la Municipalidad Provincial, lo cual no debería ser motivo para sancionar al contratista. Las circunstancias que rodean estas ausencias deben ser evaluadas de manera adecuada antes de imponer sanciones.
- Opinión N° 017-2020/DTN del OSCE: Establece que la ausencia del personal clave puede justificarse en caso de que se trate de tareas esenciales o administrativas, como es el caso de nuestro residente de obra. En este sentido, la penalidad impuesta carece de justificación sólida, ya que no se ha valorado la naturaleza de las actividades que se estaban llevando a cabo por parte del personal.

Solicitud con base en Opiniones del OSCE

En virtud de las Opiniones del OSCE citadas, queda claro que la imposición de penalidades debe estar basada en hechos verificables y justificaciones razonables. En nuestro caso, las contradicciones en las actas, la falta de notificación oportuna y la falta de consideración de las tareas administrativas del personal clave invalidan las sanciones impuestas".

Que, de acuerdo al descargo realizado por el contratista CONSORCIO SANTO TOMÁS, es pertinente precisar lo siguiente:

- RESPECTO AL ÍTEM 2), respecto a inconsistencias en Acta de constatación de personal clave de fecha 24 de julio de 2024, se habría consignado erróneamente como hora de inicio las 08:00 pm en lugar de 08:00 am; **ello no invalida el acta de constatación, pues se trata de un error material involuntario, cuya comisión no cambia el sentido de lo constatado en el acta, ni conlleva su nulidad.** Asimismo, se indica que en el INFORME N° 20-2024-SUPLDAB/SUPALL de fecha 13 de setiembre del 2024, de la consultoría de supervisión de obra, se menciona textualmente "que en presencia de la Entidad se realizaron las siguientes Actas de Verificación en Obra" pero que sin embargo se menciona la ausencia de personal clave tanto de ejecución de obra como de consultoría. **Cabe precisar que, el informe emitido por la supervisión de obra, se da en mérito a las actas de constatación de fecha 16, 18 y 24 de julio de 2024, que son remitidas a la Supervisión de Obra por parte de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, mediante CARTA N° 013-2024-SGSLP-GM-MPCH, de la Entidad.**
- RESPECTO AL ÍTEM 3) el contratista precisa que no se ha considerado el cronograma de participación y se ha asumido erróneamente que el personal clave debe estar presente en todo momento; al respecto es de precisar que conforme la normativa de contrataciones del Estado, el contratista tiene la **obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato.**
- RESPECTO AL ÍTEM 4), donde el contratista precisa que el residente se encontraba en actividades administrativas en la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, sin embargo, **no presenta un documento que sustente tal afirmación.**
- RESPECTO AL ÍTEM 5) donde señala el contratista que, el acta de constatación de fecha 18 de julio de 2024, fue levantada en hora de almuerzo; sobre el particular, el Ing. Nilthon Monge Hurtado – Sub Gerente de Infraestructura señala en el INFORME N° 650-2024-MPCH/GDTI/SGI/MPCH, que **el comedor o lugar donde se realiza el**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



refrigerio se encuentra en la misma obra, prueba de ello es que se cuenta con la firma del maestro de obra y Especialista SSOMA.

RESPECTO AL ÍTEM 6) donde el contratista señala que las penalidades deben ser anotadas en cuaderno de obra, el **REGLAMENTO no exige como requisito para la aplicación de penalidades, que éstas deban ser anotadas en cuaderno de obra.** Asimismo, señala el contratista que no se ha cumplido con notificar la aplicación de penalidad dentro de los plazos previstos en el artículo 45º del REGLAMENTO, sin embargo, revisado el dispositivo legal referido este regula **impedimentos para integrar un comité de selección más no penalidades;** empero es de precisarse que según OPINIÓN N° 005-2023DTN, de la Dirección Técnico Normativa de OSCE establece que **"La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto, como parte del procedimiento o condición para la aplicación de la penalidad por mora, que para tal efecto la Entidad deba notificar previamente al contratista informándole sobre dicha decisión (...)"**.

RESPECTO AL ÍTEM 7) Y 8) donde el contratista señala que no se ha seguido lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado **en la aplicación de penalidades; al respecto es de precisarse que se ha seguido con el procedimiento establecido en el REGLAMENTO y el CONTRATO N° 014-2023-LP-GM-MPCH, derivado de la Licitación Pública N° 004-2022-MPCH/C-1, cuyo objeto es la EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I. E. N° 56354 ALLHUACCHUYO, DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO, cuya cláusula quinta establece las otras penalidades entre ellas, la aplicación de penalidad de media UIT por ausencia del Residente de Obra.**

RESPECTO AL ÍTEM 9) donde el contratista señala los fundamentos de OSCE vertidos en las opiniones respecto a aplicación de penalidades, las penalidades por la ausencia de personal clave deben basarse en la ausencia comprobada y en hechos concretos y verificables, debiendo ser aplicadas de manera razonable, objetiva y proporcional; el Ing. Nilthon Monge Hurtado - Sub Gerente de Infraestructura señala en el INFORME N° 650-2024-MPCH/GDTI/SGI/MPCH, que en el caso en concreto, **la aplicación de penalidades a CONSORCIO SANTO TOMAS,** se ha dado de manera correcta y congruente, siguiendo los procedimientos establecidos en el REGLAMENTO así como lo establecido en el CONTRATO N° 014-2023-LP-GM-MPCH, derivado de la Licitación Pública N° 004-2022-MPCH/C-1.

Que, por su parte; el área usuaria ha emitido los siguientes informes:

- A. Mediante **INFORME N° 650-2024-MPCH/GDTI/SGI/NMH,** de fecha 30 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Infraestructura - Ing. Nilthon Monge Hurtado, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informe técnico respecto a penalidades aplicables al contratista CONSORCIO SANTO TOMÁS, concluyendo lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

La oficina de sub gerencia de infraestructura, **DECLARA PROCEDENTE** la imposición de penalidades, que fue calculado por el Supervisor de Obra.

Por lo cual el monto de la imposición de penalidad N° 01 será:

Nº	DEFINICIÓN	CÁLCULO	PERSONAL FALTANTE	VALOR DE PENALIDAD	Número de día o número de veces de ocurrencia	TOTAL
7	RESIDENTE DE OBRA; cuando el ingeniero residente no se encuentre permanente en la obra	0.50 UIT X DÍA	1	S/2,575.00	3	S/ 7,725.00
TOTAL						S/ 7,725.00

- B. Asimismo; mediante **INFORME N° 0926-2024-DIMN/GDTI/MPCH,** de fecha 30 de octubre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura - Ing. Darwin Isaac Mujica Nuñez, solicita a Gerencia Municipal, la imposición de penalidades aplicables al contratista CONSORCIO SANTO TOMAS, por el monto de **S/ 7,725.00 (Siete Mil Setecientos Veinticinco con 00/100 soles).**

Que, por tanto, conforme al marco normativo antes citado y los documentos revisados de los antecedentes de la presente Opinión, es **procedente** la APLICACIÓN DE PENALIDAD ascendente a **/ 7,725.00 (Siete Mil Setecientos Veinticinco con 00/100 soles)** por ausencia del Residente de Obra de la empresa contratista CONSORCIO SANTO TOMÁS encargada de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I. E. N° 56354 ALLHUACCHUYO, DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO" **durante tres (03) días** según las Actas de Constatación de Personal Clave de fechas 16,18 y 24 de julio de 2024 que obran en **folios 01/07;** encontrándose conforme lo establecido en la cláusula



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



décimo quinta del CONTRATO N° 014-2023-LP-GM-MPCH, derivado de la Licitación Pública N° 004-2022-MPCH/C-1 y el artículo 163° del REGLAMENTO; y contándose con el INFORME N° 650-2024-MPCH/GDTI/SGI/NMH, del Sub Gerente de Infraestructura, e INFORME N° 0926-2024-DIMN/GDTI/MPCH, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, asimismo con la CARTA N° 53-2024-REPLEGLA/SUPALL, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Supervisor de Obra LUIS DAVID AEDO BELLOTA que obra en folios 33/42.

Que, en consecuencia, mediante **Opinion Legal N° 913-2024-OGAJ-MPCH/RCM.**, de fecha 12 de noviembre del 2024, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica. **OPINA:**

1.1.1. Que, resulta **PROCEDENTE** la aplicación de **OTRAS PENALIDADES** al **CONSORCIO SANTO TOMÁS**, encargada de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I. E. N° 56354 ALLHUACCHUYO, DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO", por **AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA durante el período de tres (03) días**, según las Actas de Constatación de Personal Clave de fechas 16,18 y 24 de julio de 2024 que obran en folios 01/07; y de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo quinta del CONTRATO N° 014-2023-LP-GM-MPCH, derivado de la Licitación Pública N° 004-2022-MPCH/C-1 y lo estipulado en el artículo 163° del REGLAMENTO; conforme al cálculo efectuado según el siguiente cuadro:

Nº	DEFINICIÓN	CÁLCULO	PERSONAL FALTANTE	VALOR DE PENALIDAD	Número de día o número de veces de ocurrencia	TOTAL
7	RESIDENTE DE OBRA: cuando el ingeniero residente no se encuentre permanente en la obra	0.50 UIT X DÍA	1	S/2,575.00	3	S/ 7,725.00
TOTAL						S/ 7,725.00

1.1.2. Se **EMITA** Resolución de Gerencia Municipal, conforme lo estipulado en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 354-2024-A-MPCH de fecha 11 de julio de 2024, que incorpora en el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 168-2024-A-MPCH, la delegación al Gerente Municipal, de la facultad administrativa de "Aprobar la Aplicación de Penalidades Mayores a 8 UIT".

Estando a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N.º 168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo de 2024, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N.º 354-2024-A-MPCH, de fecha 11 de julio del 2024, por los cuales el Titular de la Entidad, delega las facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR, LA APLICACION** de **OTRAS PENALIDADES** al **CONSORCIO SANTO TOMÁS**, encargada de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I. E. N° 56354 ALLHUACCHUYO, DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO", por **AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA durante el período de tres (03) días**, según las Actas de Constatación de Personal Clave de fechas 16,18 y 24 de julio de 2024 que obran en folios 01/07; y de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo quinta del CONTRATO N° 014-2023-LP-GM-MPCH, derivado de la Licitación Pública N° 004-2022-MPCH/C-1 y lo estipulado en el artículo 163° del REGLAMENTO; conforme al cálculo efectuado según el siguiente cuadro:

Nº	DEFINICIÓN	CÁLCULO	PERSONAL FALTANTE	VALOR DE PENALIDAD	Número de día o número de veces de ocurrencia	TOTAL
7	RESIDENTE DE OBRA: cuando el ingeniero residente no se encuentre permanente en la obra	0.50 UIT X DÍA	1	S/2,575.00	3	S/. 7.725.00
TOTAL						S/. 7.725.00

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



cumplimiento de la presente resolución y la ejecución de los tramites que resulten necesarios, conforme a sus competencias y atribuciones, en estricta observancia de los procedimientos administrativos y normatividad aplicable vigente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información y comunicación su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Mgtr. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

Trabajemos por el
Bicentenario

C.C.

- Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- Oficina General de Administración
- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Representante Común CONSORCIO SANTO TOMAS.
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo.

CACQ/ATS